Nota DNC N° 16308 /2022

Asunción, 2 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368664
Expediente	320944
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Almuerzo escolar y colación alimentaria - ad referéndum - plurianual 2020 / 2022
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien la modificación de referencia no altera el monto total máximo del contrato, sí disminuye y aumenta las raciones de cada lote correspondiente, por ende, dichas modificaciones inciden en la cantidad de alumnos beneficiados de cada institución (lote), y estas difieren de lo originalmente autorizado, por lo que se solicita nuevamente a la contratante, adjuntar la Autorización del MEC/Unidad correspondiente, relacionada a la modificación de referencia.

2. Teniendo en cuenta la nota de descargo N° 918/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, punto 2, segundo párrafo, la contratante menciona la justificación técnica de la no implementación del Sistema de Gestión de Control del Servicio, donde manifiesta cuestiones que serían evaluadas o controladas, por ejemplo: *Monitoreo y Análisis del comportamiento de consumo, factores del entorno* (especificar cuáles serían los factores del entorno plato servido/kits de alimentos), *control y notificaciones de los monitoreos al MEC*, es decir, explicar detalladamente la imposibilidad de que dichas cuestiones no pueden ser aplicadas y/o utilizadas para la entrega de kits de alimentos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez